FECHA: febrero de 2025

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

1.1 Inclusión del Producto en el Plan de Compras: Conforme con lo descrito en el SECOP II

1.2 Clasificación UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F	83	10	15
Servicios	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector publico	Servicios públicos	Servicios de personal temporal
CÓDIGO UNSPSC Y PRODUCTO: **83101500** **SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**			

1.3 Identificación del Contrato a Celebrar

CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO

2.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

La Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 6º, el Principio de Coordinación, indicando que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás Entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

La Ley 80 de 1993 facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás **acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad** y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos. Lo anterior quiere decir que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte la tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación **entre entidades estatales.**

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado.

Por otra parte, si bien la Ley 80 de 1993 hace referencia de manera expresa al contrato interadministrativo y no al convenio, no por esto puede concluirse que se trate de figuras diferentes, pues, en armonía con lo anteriormente expuesto, las entidades del Estado, en el marco de la Ley 80 de 1993, pueden acordar entre sí obligaciones, siempre que su objeto de creación les permita cumplirlas,

con el objetivo común de materializar los fines del Estado. Por este motivo, cuando la Ley 80 de 1993 se refiere a contratos interadministrativos de la misma forma lo hace frente a los convenios, entre otras razones, porque este cuerpo normativo como lo anotamos precedentemente, faculta a las entidades a celebrar los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Los contratos estatales se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

La Constitución Política de Colombia se pronuncia sobre la finalidad social del Estado y de los servicios públicos en diferentes artículos, así:

Artículo 365 "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".*

Por mandato constitucional, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente.

Artículo 366 de la Constitución Política expresa *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*

El artículo 367 de la Constitución Política de Colombia funda que "la Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Es así, que la disposición citada señala que los usuarios de mayores ingresos deben contribuir a subsidiar a los de menores ingresos como concreción del principio de solidaridad.

Artículo 368 de la Carta Magna reza "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas", Así, el Estado está obligado, en principio, a entregar dichos subsidios, y por tanto, los artículos 367 y 368 sólo contemplan la forma como se organiza el cumplimiento de dicha obligación, y no son normas, en particular el 368, que hagan del otorgamiento de los subsidios una acción 'potestativa' del Estado.

En este orden de ideas, el análisis de las normas citadas, permite concluir que por disposición constitucional uno de los criterios orientadores del régimen tarifario de los servicios públicos es el de la solidaridad y la redistribución de ingresos, que conlleva la obligación tanto de los usuarios de estratos altos y comerciales e industriales, como de la Nación y entidades descentralizadas territorialmente, de ayudar a los usuarios de estratos bajos a pagar el valor de la tarifa de los servicios que cubran sus necesidades básicas a través de los subsidios y las contribuciones.

De igual forma Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en su artículo 5 establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.

Dicha Ley en su artículo 99 referente a la forma de subsidiar determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de seguridad y redistribución de los ingresos y en relación con lo que debemos entender por subsidio y de contribución el numeral 14.29, define el subsidio como la "diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe"

El Decreto 565 de 1996 "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo", señala en su artículo 11 que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el Municipio, distrito, o las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora".

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994); de igual forma tomarán las medidas correspondientes

para incorporar y ejecutar apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, así como para extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Por lo tanto, el Concejo Municipal del Municipio de La Ceja, a través del Acuerdo Municipal No.01 de 2021 estableció los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Conforme con lo establecido en su artículo tercero se indica... "podrá tener una vigencia máxima de hasta cinco (05) años, sin embargo, podrá ser modificado antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones".

Por su parte, el Decreto 1013 de 2005 "por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.", expresa que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar a cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

Con base en lo expuesto y en lo establecido en la Ley 1450 de 2011, que define los topes máximos de subsidios al uso residencial en 70%, 40% y 15% para los estratos 1, 2 y 3 respectivamente y a su vez, establece como topes mínimos de contribución el 50%, 60%, 50% y 30% para los usuarios residenciales estratos 5, 6 y el uso comercial e industrial respectivamente.

Y teniendo en cuenta los nuevos modelos tarifarios establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico en relación con el acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales poseen una incidencia directa sobre el esquema de aportes y subsidios, e igualmente teniendo presente la Resolución CRA 750 DE 2016 que establece un nuevo consumo básico subsidiable de 11 metros cúbicos en los servicios de acueducto y alcantarillado y teniendo en cuenta que al 31 de diciembre de 2024 en el Municipio de La Ceja el total de suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana ascendió a $24.731 de los cuales el 70% corresponde a población demandante del subsidios.

En la zona rural del Municipio, Empresas Públicas de La Ceja E.S.P, solo presta el servicio público de aseo, con una población demandante de subsidio del 67% es decir 2.719 suscriptores.

Conforme con lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos normativos, en especial lo indicado en la Ley 142 de 1994, y acorde con los recursos actualmente disponible, el Municipio de La Ceja requiere realizar un Contrato Interadministrativo con una empresa que cuente con las

condiciones necesarias para apoyar con el otorgamiento de los subsidios, por prestar el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio.

Lo anterior enmarcado en el Plan De Desarrollo 2024-2027 *"ES EL MOMENTO DEL CUIDADO"*

Línea: 4 Es el momento del territorio sostenible.
Programa: 4.3 Con mejores servicios públicos cuidamos nuestra gente
Subprograma: 4.3.1 Servicios públicos urbanos de calidad para todos

2.2. Permisos o autorizaciones

Para el contrato es necesario contar con las siguientes autorizaciones, permisos, licencias o documentos técnicos:

TIPO	SI REQUIERE	NO REQUIERE	DESCRIPCIÓN
Ambiental		X	
Urbanística		X	
Uso de suelos		X	
Salud		X	
Titularidad de inmuebles		X	
Tarjeta profesional		X	
Es actividad regulada	X		Ley 142 de 1994 Decreto 1013 de 2005
Otra. Cual?		X	

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO A CELEBRAR

3.1 Objeto Contractual

OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2,3 DEL MUNICIPIO DE LA CEJA

3.2. Unidad de medida y Especificaciones técnicas del Objeto Contractual

a. Por actividades mensuales
   El Contratista deberá:
b. Ser una persona jurídica sin impedimentos ni inhabilidades para contratar; legalmente autorizada para la prestación de servicios públicos domiciliarios en cumplimiento de lo establecido en la Ley 142 de 1994.

c. Mantener la disponibilidad para la ejecución del contrato o convenio de conformidad con los parámetros que sean pactados.
d. Para el presente contrato o convenio interadministrativo se requiere una persona jurídica con experiencia e idoneidad en el objeto a contratar.

3.3 Actividades y Resultados

ACTIVIDADES

1. Efectuar el otorgamiento de los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para los estratos 1,2,3 del municipio de La Ceja, conforme con la normativa vigente.
2. Llevar relación detallada por estrato del número de suscriptores, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, y demás datos relevantes que evidencien el desarrollo adecuado del convenio.
3. Presentar los informes solicitados por las diferentes entidades y órganos de control, frente al otorgamiento de los subsidios de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Presentar al Municipio en el mes de julio, la proyección para el año siguiente, de los subsidios a otorgar, los sobreprecios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el municipio.
5. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato o convenio.

RESULTADOS

1. Informes mensuales que soporten todas las actividades relacionadas y las demás que se realicen para en el marco de la ejecución del contrato o convenio.
2. Presentar un informe final de acuerdo a los requerimientos del contrato o convenio.

4.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO DE LA CEJA

4.1 Obligaciones del Contratista. Además de las actividades pactadas y la propuesta presentada el contratista o conviniente se obliga a:

1. Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL MUNICIPIO.
2. Presentar las cuentas de cobro una vez se entreguen los bienes o servicios y con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y copia.
3. Garantizar la calidad del servicio.

4. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos y contratistas del Municipio.
5. Responder, los requerimientos que le solicite el municipio.
6. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente Convenio y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.
7. Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio en caso que se termine con anterioridad unilateral o bilateralmente el Convenio, en caso de llevarse a cabo
8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
9. Contar con el personal idóneo para la ejecución del Convenio.
10. Efectuar el descuento correspondiente al subsidio para cada usuario según su estrato, de conformidad con la normativa.
11. Presentar al MUNICIPIO la cuenta de cobro correspondiente.
12. En el caso de existir usuarios clasificados en los estratos 5, 6, o con inmuebles de uso comercial e industrial, que aporten solidariamente, La Empresa debe hacer el recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cual resulta un déficit o superávit para transferir al FSRI
13. Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del Convenio.

4.2 Obligaciones del Municipio de La Ceja

1. Desembolsar al contratista en la forma y términos establecidos, de acuerdo a la asignación y giros que se realicen al Municipio, por el Sistema General de participaciones en agua potable y saneamiento básico (A.P.S.B) y previa disponibilidad del PAC.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato o convenio.
4. Registrar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 según la metodología aplicada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue, para determinar el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre subsidios y contribuciones.
5. Transferir los recursos destinados para los subsidios en el FSRI por concepto de subsidios, los cuales serán girados a la EMPRESA para la aplicación de los subsidios en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que la EMPRESA expedida la factura a cargo del Municipio.
6. El Municipio de La Ceja, a través del supervisor designado verificará las variables para el cálculo del requerimiento del subsidio y el recaudo de contribución realizado por las Empresas Públicas de La Ceja y con ello determinar el monto a apropiar para atender la necesidad del pago de los subsidios aplicados por la Empresa

5. ESTUDIO DEL SECTOR

Dando cumplimiento al estudio del sector que trata el artículo 2.2.1.2.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación Directa, donde indican que el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Quien suscribe los presentes estudios previos, tuvo en cuenta el objeto del convenio, particularmente las condiciones del mismo, como los plazos y formas de entrega y de pago; lo cual permitió sustentar la decisión de hacer una contratación directa, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Se advierte que para la ejecución del objeto contractual se requiere una entidad pública que presente idoneidad, capacidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar.

Demanda anterior del servicio o bien a contratar:

CONTRATO / CONVENIO N°	OBJETO	VALOR	FORMA DE PAGO	PLAZO
2019.04.06.011.286	TRANSFERENCIA DE RECURSOS REQUERIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS ESTRATOS 1,2,3 DEL MUNICIPIO DE LA CEJA	451.163.592	MENSUAL	6 MESES
2017.09.006.038.123	TRANSFERENCIA DE RECURSOS REQUERIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1.2,3 SEGÚN ACUERDO 001 DE 2016	1.086.000.000	MENSUAL	12 MESES

CONTRATO NO.066 DE 2020	GARANTIZAR EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1,2 Y 3 DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2020	$ 942,607,180	MENSUAL	9 MESES
135-2021	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA CONCEDER RECURSOS PARA SUBSIDIOS DE LOS SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 POR LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE ORITO PARA EL AÑO 2021	$ 982,027,304	MENSUAL	12 MESES
2021.10.06.017.279	OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS ESTRATOS 1,23 DEL MUNICIPIO DE LA CEJA	$ 981.200.350	MENSUAL	VIGENCIA 2021
2023.04.06.015.321	OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS ESTRATOS 1,23 DEL MUNICIPIO DE LA CEJA	$1.146.623.666	MENSUAL	VIGENCIA 2023
2024.04.06.13.017.231	OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS	$1.229.022.329	MENSUAL	VIGENCIA 2024

	DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS ESTRATOS 1,23 DEL MUNICIPIO DE LA CEJA			

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se celebrará una CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el artículo 2 numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1474 de 2011 en los artículos 92 (convenios interadministrativos) y 95 (aplicación del estatuto contractual), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 donde preceptúa: "Convenios o contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

El Decreto 1082 de 2015, establece la posibilidad de realizar CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS entre entidades de carácter público, utilizando la modalidad de contratación directa. Al respecto establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4: "*Convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…*"

La Ley 80 de 1993 facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás **acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad** y requieran para el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos. Lo anterior quiere decir que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Por otra parte, si bien la Ley 80 de 1993 hace referencia de manera expresa al contrato interadministrativo y no al convenio, no por esto puede concluirse que se trate de figuras diferentes, pues, en armonía con lo anteriormente expuesto, las entidades del Estado, en el marco de la Ley 80 de 1993, pueden acordar entre sí obligaciones, siempre que su objeto de creación les permita cumplirlas, con el objetivo común de materializar los fines del Estado. Por este motivo, cuando la Ley 80 de 1993 se refiere a contratos interadministrativos de la misma forma lo hace frente a los convenios, entre otras razones, porque este cuerpo normativo como lo anotamos precedentemente, faculta a las entidades a celebrar los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De igual forma la actual contratación se fundamenta en lo establecido en Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en su artículo 5 instituye que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.

Dicha Ley en su artículo 99 referente a la forma de subsidiar determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de seguridad y redistribución de los ingresos y en relación con lo que debemos entender por subsidio y de contribución el numeral 14.29, define el subsidio como la "diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe"

El Decreto 565 de 1996 "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo", señala en su artículo 11 que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el Municipio, distrito, o las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora".

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994); de igual forma tomarán las medidas correspondientes para incorporar y ejecutar apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, así como para extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Por lo tanto, el Concejo Municipal del Municipio de La Ceja, a través del Acuerdo Municipal No.01 de 2021 estableció los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios

de acueducto, alcantarillado y aseo. Conforme con lo establecido en su artículo tercero se indica... "podrá tener una vigencia máxima de hasta cinco (05) años; sin embargo, podrá ser modificado antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones".

Por lo anterior y con el fin de lograr el OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2,3 DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, se considera viable, pertinente y oportuno la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo con EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P. identificada con Nit 811.009.329-0, entidad creada a través del acuerdo municipal número 032 de 1996, toda vez que esta entidad es la encargada de prestar los servicios públicos domiciliarios en la jurisdicción del Municipio, y tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; adicionalmente cuenta con experiencia soportada en la prestación de estos servicios, demostrando con ello la experiencia e idoneidad necesaria para la ejecución del mismo; además posee la capacidad operativa y técnica para poder ejecutar cada una de las actividades del convenio en los términos establecidos.

Lo preliminar acorde con la verificación documental realizada por quienes suscriben los actuales estudios previos, lo cual le permite identificar la viabilidad de proceder con el convenio interadministrativo bajo los parámetros previamente establecidos y en pro de la comunidad Cejeña.

De acuerdo al Decreto No. 060 del 09 de mayo de 2024, "Por el cual se realiza delegación de funciones en materia contractual y de ordenación del gasto público en el Municipio de La Ceja del Tambo y se dictan otras disposiciones", el presente proceso de contratación podrá ser adelantado la Secretaria de Hacienda.

7. VALOR, CDP, FORMA DE PAGO Y PLAZO

7.1 Valor estimado del contrato justificación del mismo

El valor estimado del contrato o convenio es de MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L ($ 1.401.248.251). Valor excluido de IVA.

Lo anterior conforme con el análisis del sector y la propuesta presentada, verificada y avalada por quien suscribe los estudios previos.

7.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Número: 415

Valor: $ 1.401.248.251
Rubro: 3.2.3.3.01.02.004.01.01
Rubro: 3.2.3.3.01.02.004.02.01
Rubro: 3.2.3.3.01.02.004.03.01
Rubro: 3.2.3.3.01.02.004.01.02
Rubro: 3.2.3.3.01.02.004.02.02
Rubro: 3.2.3.3.01.02.004.03.02
Fecha: 06 de febrero de 2025
Recursos de vigencias futuras en caso que aplique: N.A
Número: N.A
Rubro: N.A
Fecha: N.A
Valor: N.A

7.3 Forma de Pago del Contrato o Convenio.

El Municipio de La Ceja desembolsará a Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., el valor de los aportes comprometidos de conformidad con los servicios y actividades efectivamente realizadas, previa presentación de la factura, soporte de pago de parafiscales, y previa certificación por parte del supervisor del contrato o convenio.

No obstante, los desembolsos se harán, de acuerdo a la asignación y Giros que se realicen al Municipio, por el Sistema General de participaciones en agua potable y saneamiento básico (A.P.S.B) y previa disponibilidad del PAC.

7.4 Retenciones

El contratista deberá contemplar los impuestos y retenciones aplicados por la entidad al momento de realizar los pagos, los cuales se discriminan así:

- Estampilla pro universidad: 0.5%
- Estampilla pro hospital: 1%
- Estampilla pro cultura: 1%
- Estampilla pro adulto mayor: 3%
- Estampilla pro deporte: 2.5%
- Estampilla para la justicia familiar: 2%

NOTA: los impuestos tasas o contribuciones, serán aplicados según el Código De Rentas del Municipio de La Ceja del Tambo, aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 019 de 2021 y sus respectivas modificaciones, según corresponda al tipo de contrato y contratista y las demás que establezca la Ley.

Los impuestos de la Dian se descontarán de acuerdo a la norma tributaria nacional, sí aplica.

7.5 Plazo

Vigencia 2025: Desde el inicio del contrato o convenio en el SECOP II y hasta el 31 de diciembre de 2025.

8. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN

8.1 Documentos de Contenido Jurídico Objeto de Verificación

- Certificado de disponibilidad presupuestal 415 del 06 de febrero de 2025
- Cédula de ciudadanía
- Resolución de nombramiento del representante legal
- Acta de posesión del representante legal
- Certificado de idoneidad
- RUT
- Personería jurídica y estatutos.
- Certificados de Contraloría (Persona natural o representante legal de Persona jurídica)
- Certificado de Procuraduría (Persona natural o representante legal de Persona jurídica)
- Certificado Policía Nacional (Antecedentes judiciales)
- Certificado de Medidas Correctivas
- Certificado de Deudores morosos de cuota alimentaria. Ley 2097 de 2021
- Certificado de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.
- Formato único hoja de vida de la función pública registrada en el SIGEP si es persona natural, o del DAFP si es persona jurídica
- Certificados de experiencia de contratos o convenios con objetos similares al que se va a contratar
- Demás documentos relacionados en la lista de chequeo F-CT-030

8.2 Capacidad Jurídica

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA, con Nit.811.009.329-0, es una empresa industrial y comercial del orden municipal la cual fue creada mediante el Acuerdo 032 del 22 de noviembre d 1996, encargada de prestar los servicios públicos domiciliarios en el municipio de La Ceja del Tambo.

Por otra parte, el señor ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.880 expedida en Envigado, quien cuenta con acto administrativo de nombramiento y de posesión está plenamente facultado para contratar como Representante Legal

de la entidad de conformidad con lo indicado en sus estatutos en el artículo Décimo Noveno, funciones del Generante General, literal d..

8.3 Experiencia

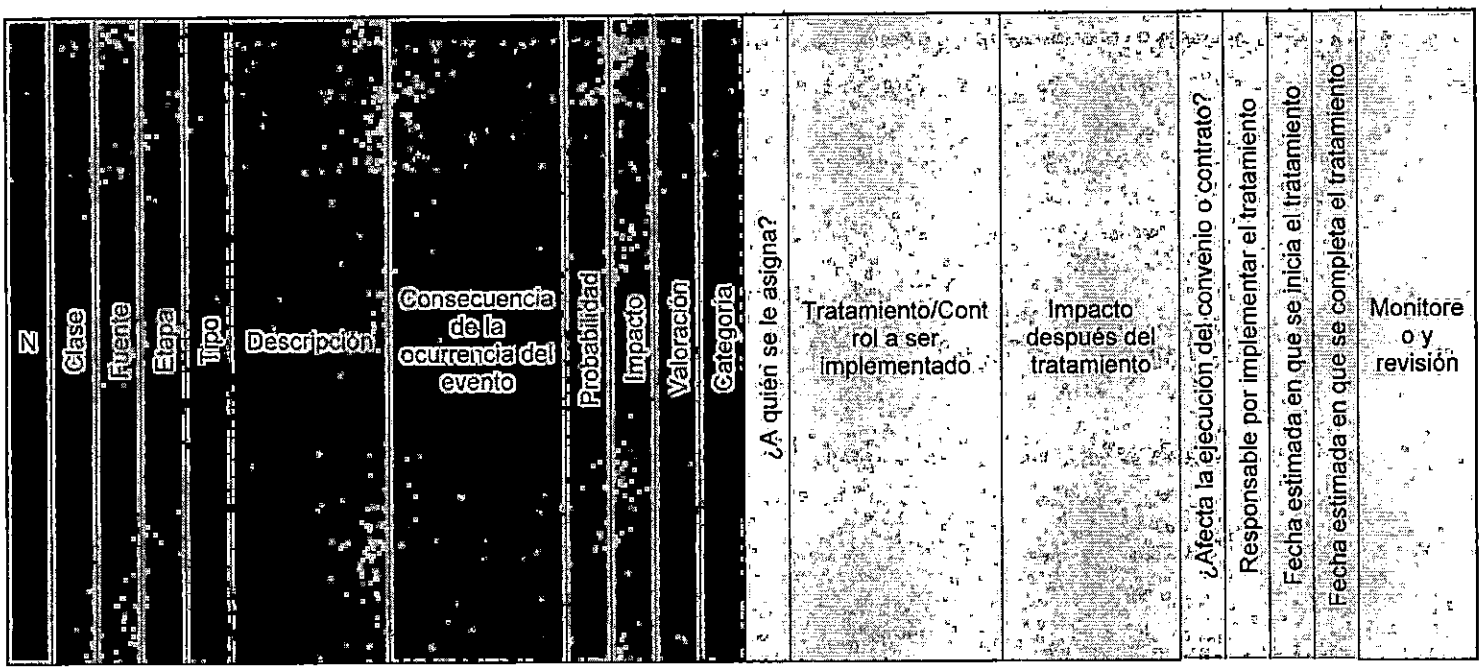
Experiencia en trabajos iguales o similares al objeto contractual

9. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y JURÍDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011.

Es responsabilidad del contratista o asociado declarar bajo su experiencia, pericia e idoneidad todos los riesgos previsibles que puedan presentarse en relación a la ejecución de la naturaleza del objeto contractual. De no hacerse y de determinarse la posibilidad de ocurrencia de los riesgos no declarados serán imputables al contratista o asociado.

El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:



[redacted]					[redacted]	[redacted]						Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Específico	Externo	Planeación	Operacional - financiero	La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de su oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales. Desequilibrio en la ecuación contractual	1 Raro	4 Mayor	5	5	Contratista o asociado y Contratante	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual de forma adecuada.	1 Raro	2 Menor	3	[redacted]	Si	Contratista o asociado y Contratante	desde la proyección de estudios previos y la formulación de la	Hasta la presentación de la propuesta	Monitoreo por parte del Contratante y el Contratista o asociado en la etapa de Planeación	Durante la etapa de planeación

2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Las condiciones técnicas previstas por el MUNICIPIO para la ejecución del convenio o contrato, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del mismo.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones	2 Improbable	5 Catastrófico	7	[redacted]	Contratante	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.	1 Raro	2 Menor	3	[redacted]	Si	Contratante	desde la proyección de estudios previos y durante la
3	Especifico	Externo	Contratación	Operacional	No legalización del convenio o contrato (entrega de pólizas y demás documentos solicitados)	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	2 Improbable	5 Catastrófico	7	[redacted]	Contratante	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.	1 Raro	2 Menor	3	[redacted]	Si	Contratante y Contratista o asociado	Durante la legalización del convenio o contrato

																	Durante la planeación y ejecución contractual
																	En la suscripción del convenio o contrato
																	Monitoreo por parte del contratante durante la planeación y ejecución contractual
																	Monitoreo por parte del contratante y el contratista o asociado previo a la legalización
																	Durante la etapa de planeación y ejecución
																	Durante la etapa de contratación

| | | |

6	General	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Siniestros generados por la naturaleza. Tales como Lluvias, inundaciones u otros que impidan la normal ejecución del convenio o contrato, y la consecución del objeto en los plazos pactados.	El no cumplimiento o retraso de las actividades contractuales	3 Posible	3 Moderado	6	[redacted]	Entidad Estatal y Contratista o asociado	Realización de acciones que mitiguen el impacto en eventos previsibles de desastres naturales	2 Improbable	2 Menor	4	[redacted]	No	Entidad Estatal y Contratista o asociado	Durante la ejecución contractual	Al momento del término del convenio o contrato	Revisión constante de las partes contractuales de los hechos previsibles	Permanente
7	Específico	Externo	Ejecución	Social o político	Orden público. Este riesgo se presenta cuando por acto de la ciudadanía u otras circunstancias de orden público ajenas a la voluntad de las partes, no permiten el cumplimiento del objeto contractual en la forma y plazos convenidos	El no cumplimiento o retraso de las actividades contractuales	2 Improbable	3 Moderado	5	[redacted]	Entidad Estatal y Contratista o asociado	Realización de acciones que mitiguen el impacto en eventos previsibles eventos de alteración del orden público	1 Raro	2 Menor	3	[redacted]	Si	Entidad Estatal y Contratista o asociado	Durante la ejecución contractual	Al momento del término del convenio o contrato	Revisión constante de las partes contractuales de los hechos previsibles	Permanente

8	Específico	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Emergencia sanitaria. Este riesgo se presenta con la pandemia del COVID 19, no permitiendo la ejecución del convenio o contrato actual en los plazos establecidos	El no cumplimiento o retraso en el cumplimiento de las actividades pactadas.	3 Posible	4 Mayor	7	7	Entidad Estatal y Contratista o asociado	Realizar un plan de contingencia para la atención de la emergencia sanitaria y aplicación de protocolos de bioseguridad	3 Posible	4 Mayor	7	7	Si	Entidad Estatal y Contratista o asociado	Durante la ejecución contractual	Al momento del término del convenio o contrato	Revisión constante de las partes contractuales de los hechos previsibles	Permanente

Probabilidad del Riesgo

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	**1**
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	**2**
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	**3**
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	**4**
	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	**5**

Impacto de Riesgo

	Calificación Cualitativa	Calificación Monetaria
1 Insignificante	Obstruye la ejecución del contrato o convenio de manera intrascendente	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato o convenio
2 Menor	Dificulta la ejecución del contrato o convenio de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato o convenio
3 Moderado	Afecta la ejecución del contrato o convenio sin alterar el beneficio para las partes	Genera un impacto sobre el valor del contrato o convenio entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)
4 Mayor	Obstruye la ejecución del contrato o convenio sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Incrementa el valor del contrato o convenio entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)
5 Catastrófico	Perturba la ejecución del contrato o convenio de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	Impacto sobre el valor del contrato o convenio en más del treinta por ciento (30%)

Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

10. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 Subsección 1 no es obligatoria; ya que se hará un seguimiento permanente por parte del Supervisor del presente contrato o convenio de las actividades y obligaciones del asociado, y para el pago establecido deberá anexar informe con las actividades y los resultados realizados, no se estima necesaria la exigencia de garantías.

11. SUPERVISIÓN

El MUNICIPIO ejercerá la supervisión del presente contrato o convenio, conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1952 de 2019 y el manual de supervisión e interventoría del municipio de La Ceja. La supervisión del presente convenio estará en cabeza de quien designe, si así considera hacerlo, la Secretaria de Hacienda. Tal designación se realizará a través del SECOP II y es obligación del ordenador del gasto.

12. RELACIÓN DE ANEXOS

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 415 del 2025

13. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato, será de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato; en todo caso de no darse la liquidación dentro de este término, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el Contratista y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada.

Aprobó
FLOR MARÍA MONTOYA GÓMEZ
Cargo Secretaria de Hacienda
Secretaria de Hacienda

Proyectó
DIANA PATRICIA GÓMEZ VILLA
Cargo Líder Programa Contabilidad
Secretaria de Hacienda